

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-64/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Magdalena Jaltepec, Oaxaca; que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 01 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 04 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Magdalena Jaltepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2072/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Magdalena Jaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/73/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio S/N presentado en este Instituto el 08 de agosto del 2019, el Presidente Municipal Magdalena Jaltepec, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio S/N recibido en día 30 de septiembre de 2019 en este Instituto, el Presidente Municipal de Magdalena Jaltepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio S/N, presentado en este Instituto el 30 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Magdalena Jaltepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria.
 2. Copia certificada del acta de asamblea y listas de asistencia.
 3. Copia simple de los documentos de las autoridades electas.

De dicha documentación se desprende que el día 01 de septiembre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Palabras de bienvenida por el C. Cornelio Mejía San Juan, Presidente municipal constitucional,
2. Pase de lista,
3. Instalación legal de la asamblea por el C. Cornelio Mejía San Juan, Presidente municipal constitucional,
4. Nombramiento de la mesa de los debates (presidente, secretario y dos escrutadores),
5. Lectura del acta anterior,
6. Nombramiento de las nuevas autoridades que fungirán en el periodo 2020-2022,
7. Clausura de la asamblea por el C. Cornelio Mejía San Juan, Presidente municipal constitucional

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para

conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus

derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2019, en el municipio de Magdalena Jaltepec, Oaxaca de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A. ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos a la elección.

B. ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de los topiles que recorren la Cabecera Municipal informando sobre la fecha y hora de la Asamblea electiva, también se difunde mediante micrófono, además se realiza una convocatoria escrita, que es fijada en los lugares públicos más visibles y concurridos de las Agencias pertenecientes al municipio;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, personas originarias y avecindadas en la Cabecera Municipal y Agencias;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se lleva a cabo en el auditorio municipal de la localidad de Magdalena Jaltepec (cabecera municipal);
- V. En la Asamblea de elección, la secretaría municipal pasa lista de asistencia, se verifica el cuórum legal, acto seguido el presidente(a) municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates que se integra por una presidencia, una

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- secretaría y dos escrutadores(as), quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos por ternas y se emite el voto a mano alzada;
 - VII. En la Asamblea de elección tienen derecho a votar, los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y sus Agencias;
 - VIII. Tienen derecho a ser electos(as) como Autoridades Municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio que habitan en la Cabecera Municipal y sus Agencias;
 - IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones, el Alcalde Único Constitucional, el Comisariado de Bienes Comunales, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
 - X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 01 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 290 asambleístas, de los cuales 226 fueron hombres y 64 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, conforme al orden del día, se procedió al nombramiento de la mesa de debates quedando integrada de la siguiente manera:

Mesa de los debates	
CARGO	NOMBRE
Presidente	Pascual Mejía
Secretario	David Alejandro Bolaños Sosa
Escrutador	Luis Alfonso Mejía López
Escrutador	Alberto López Ruíz

Una vez integrada la mesa de los debates se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas para los cargos de propietario votándose a mano alzada y los suplentes de forma directa; quedando los resultados de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
FELIX SAMPEDRO TRINIDAD	117
JAVIER SANTIAGO CASTILLO	43
BALDEMAR PÉREZ ZÁRATE	60

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
JAVIER SANTIAGO CASTILLO	60
JUAN LOZANO HERNÁNDEZ	134
MARTÍN BRACAMONTES SAMPEDRO	70

REGIDURÍA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
JAVIER SANTIAGO CASTILLO	134
MANUELA LÓPEZ TRINIDAD	75
TERESA MEJÍA MEJÍA	80

REGIDURÍA DE OBRAS Y SALUD	
NOMBRE	VOTOS
MANUELA LÓPEZ TRINIDAD	111
TERESA MEJÍA MEJÍA	129
INES GARZÓN ROBLES	14

REGIDURÍA DE VIGILANCIA	
NOMBRE	VOTOS
MARGARITA GUADALUPE PÉREZ LÓPEZ	11
MANUELA LÓPEZ TRINIDAD	145
ROLANDO GARZÓN LÓPEZ	116

Conforme a la asamblea los suplentes se designaron de forma directa, que dando de la siguiente manera:

CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. JUAN MIGUEL SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	C. GUADALUPE MONTES CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACION	C. VIDAL ANTONIO DOMINGUEZ
REGIDORA DE OBRAS Y SALUD	C. MARGARITA GUADALUPE PEREZ LOPEZ

REGIDORA DE VIGILANCIA	C. INES GARZON ROBLES
------------------------	-----------------------

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. FELIX SAMPEDRO TRINIDAD	C. JUAN MIGUEL SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	C. JUAN LOZANO HERNANDEZ	C. GUADALUPE MONTES CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACION	C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO	C. VIDAL ANTONIO DOMINGUEZ
REGIDORA DE OBRAS Y SALUD	C. TERESA MEJIA MEJIA	C. MARGARITA GUADALUPE PEREZ LOPEZ
REGIDORA DE VIGILANCIA	C. MANUELA LOPEZ TRINIDAD	C. INES GARZON ROBLES

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Teresa Mejía Mejía propietaria, Margarita Guadalupe Pérez López suplente, de la regiduría de Obras y Salud, Manuela López Trinidad propietaria, Inés Garzón Robles suplente de la regiduría de Vigilancia, es decir, de 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, 4 son ocupados por mujeres y se dio una participación de 64 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Jaltepec, Oaxaca; para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Magdalena Jaltepec, Oaxaca, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. FELIX SAMPEDRO TRINIDAD	C. JUAN MIGUEL SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	C. JUAN LOZANO HERNANDEZ	C. GUADALUPE MONTES CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACION	C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO	C. VIDAL ANTONIO DOMINGUEZ
REGIDORA DE OBRAS Y SALUD	C. TERESA MEJIA MEJIA	C. MARGARITA GUADALUPE PEREZ LOPEZ
REGIDORA DE VIGILANCIA	C. MANUELA LOPEZ TRINIDAD	C. INES GARZON ROBLES

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección Ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Magdalena Jaltepec, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 01 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. FELIX SAMPEDRO TRINIDAD	C. JUAN MIGUEL SANTIAGO
SÍNDICO MUNICIPAL	C. JUAN LOZANO HERNANDEZ	C. GUADALUPE MONTES CASTILLO
REGIDOR DE HACIENDA Y EDUCACION	C. JAVIER SANTIAGO CASTILLO	C. VIDAL ANTONIO DOMINGUEZ
REGIDORA DE OBRAS Y SALUD	C. TERESA MEJIA MEJIA	C. MARGARITA GUADALUPE PEREZ LOPEZ
REGIDORA DE VIGILANCIA	C. MANUELA LOPEZ TRINIDAD	C. INES GARZON ROBLES

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Magdalena Jaltepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ